

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 18 de septiembre de 1948. de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9.10	9.25	1.65	1.85
Libras	44.00	45.00	68.00	67.65
Dólares	10.95	11.22	16.46	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Franco suizo	253.00	259.35	379.50	389.00
Reinmark	—	—	—	—
Franco belga	25.00	25.60	37.50	38.45
Florines	411.60	421.90	617.30	632.85
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.66	—	4.00
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.58	4.67
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

## JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ALGECIRAS

Debiendo celebrarse segunda subasta para contratar la ejecución de los servicios de acarreo interiores, cargas y descargas, repesos y operaciones generales del puerto, de materiales consignados a esta Jefatura y expedidos por la misma durante el plazo de un año, prorrogable por plazos de seis meses, se pone en conocimiento de aquienos, a quienes pueda ingresar, que dicho acto tendrá lugar ante Tribunal constituido en el local de esta Jefatura, avenida de Agustín Basmamo, de esta ciudad a las doce horas del día que haga veinticinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si fuere laborable, o al siguiente si es festivo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y precios límites se publican a continuación del presente anuncio, y además se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia todos los días laborables de diez a trece horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Nota importante.—Las condiciones cuarta y décima octava del pliego de las legales quedan rectificadas en el sentido de que el depósito provisional que debe hacerse para concurrir a la subasta es el de veintitrés mil pesetas, y el definitivo, en caso de adjudicación, el doble de dicha cantidad, que es lo ordenado en las disposiciones que se citan en la repetida condición cuarta.

Algeciras, septiembre 1948.

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores, cargas y descargas, repesos y operaciones generales del puerto de Algeciras.*

Primera.—El objeto de esta subasta es contratar los acarreo interiores, cargas y descargas, repesos y operaciones generales del puerto, que esta Jefatura no puede realizar con elementos de que dispone.

La duración de contrato será de un año, prorrogable por las táticas por plazos de seis meses.

El contratista se obliga a avisar por escrito a esta Jefatura, con tres meses de antelación, su renuncia a continuar

el servicio, a fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo una nueva contratación.

Por esta Jefatura podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, si la Superioridad así lo ordenara.

Segunda.—Serán obligaciones del contratista los acarreo interiores, cargas y descargas, repesos y operaciones generales del puerto, de todo el material y ganado perteneciente al Ramo de Guerra, cualquiera que sea la naturaleza de estos, peso o volumen de los mismos, exceptuándose, no obstante, aquellos que por su extraordinario peso o dimensiones requieran, para su manejo y transporte, elementos apropiados, también de carácter extraordinario, razón por la que serán objeto de convenio por separado.

Se exceptúa también de este contrato la carga y descarga, estiba y desestiba del material embarcado o desembarcado de buques de la Compañía Transmediterránea, ya que dichas operaciones son por cuenta de la misma, según su contrato con el Estado.

Ha de entenderse que los acarreo llevan incluidas las operaciones de carga y descarga, salvo en los casos en que cualquiera de estas sean efectuadas por personal del Ejército o nombrado por esta Jefatura, en cuyo caso serán descontadas del precio que se estipule para los mismos.

Es también obligación del contratista todas las operaciones precisas a realizar con el material y ganado en el interior de aquellos buques propiedad del Estado o cuyos contratos de fletamento indiquen que los gastos de estas operaciones son por cuenta de la mercancía transportada.

Asimismo estará obligado al arreglo y recosido de los envases que negasen deteriorados, a fin de evitar pérdidas y derrames, y a efectuar los envasados necesarios y cierre cosido de los mismos cuando esta Jefatura lo considere preciso, facilitándosele los envases.

No estará obligado el contratista a efectuar aquellos acarreo en que los puntos de origen y destinos no están dentro de la plaza, siendo objeto los que estén fuera de la misma, de convenio por separado.

Los acarreo interiores se clasifican en un solo trayecto, entendiéndose por tal todos los comprendidos entre la Estación de ferrocarril y muelle marítimo, desde estos a Dependencias, entre Establecimiento y Establecimiento militares, de amacen a barco o ferrocarril y viceversa, todos dentro de la zona urbana de la plaza de Algeciras.

Tercera.—La Superioridad podrá ordenar en cualquier momento se efectúen los acarreo y operaciones que considere convenientes con elementos propios del Ramo del Ejército.

Cuarta.—Este contrato estará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo y el contratista empezará a prestar servicio en plazo máximo de ocho días, a partir de aquel en que se le comunique dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento en que recaiga la adjudicación provisional.

Cuando el volumen del servicio lo requiera, y dentro de las horas normales de trabajo, el contratista estará obligado a transportar, si fuere preciso, hasta trescientas toneladas diarias de mercancías y a embarcar todo lo que pueda el vapor antes de su salida, así como también desembarcar y entregar diariamente hasta trescientas toneladas como mínimo de las mercancías llegadas, a partir de la fecha en que se obtenga de la Aduana el levante de las mismas.

Quinta.—En caso de guerra o urgencia del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verifi-

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre .....	65.00
Semestré .....	130.00
Año .....	260.00
Número corriente..	1.00
» atrasado...	2.00
» con suplemento o anexo..	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

car todo el servicio que se le encomienda, recurriendo, si es preciso, a elementos extraños de su mismo gremio existentes en la plaza, y de no hacerlo así, esta Jefatura los gestionará y verificará con cargo al contratista, el que en este caso atornará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar, por su parte, más que lo que resulte con arreglo al precio y peso contratado, quedando anulado automáticamente este contrato en caso de reincidencia.

El contratista se compromete a efectuar todas las facturaciones y cuantías operaciones sean precisas para la ejecución del servicio que se le encomienda, debiendo presentarse diariamente el o algún empleado suyo en la Jefatura de Transportes para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para la entrega de guías y demás documentos que se acrediten haberse verificado el servicio y cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se ejecute.

Sexta.—El contratista acreditará, en el momento de la subasta, que dispone de elementos suficientes y apropiados para efectuar el servicio al que concursa, teniendo presente que los transportes de materias explosivas o inflamables no pueden hacerse en automoviles con gasógenos, por el peligro que representa y que, por tanto, debe poseer el número de vehículos de tracción animal suficiente para poder cumplir en un momento dado la totalidad del servicio.

De igual forma deberá acreditar y justificar que posee encerados y tarimas de madera para aparcar sobre muelles las mercancías en caso necesario.

Séptima.—Caso de devengar estadias o almacenajes alguna mercancía, por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, así como las multas por faltas de carga, una vez solicitados los vagones para ello, y las de paralización de vagones, por no haber sido descargados

dentro de los plazos reglamentarios, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

Octava.—Los vehículos y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo que dispone la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27).

Novena.—El contratista tendrá especial cuidado en reconocer detenidamente, antes de retirar de las estaciones, muelles o Establecimientos, el material objeto del transporte, y caso de encontrar falta o defectos, lo hará constar ante la Entidad o Compañía que se lo entregue y ante el Capataz de la Jefatura, dando cuenta inmediata y directamente al Jefe de Transportes, para proceder a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

Serán de cuenta del contratista abonar el importe de todas las mercancías que se averien por la mala calidad de los encerados o mala estiba en el puerto o estación, así como también de toda falta que hubiere, durante el acarreo, desde el momento en que se haga cargo en establecimiento, estación o puerto hasta su punto de destino.

Décima.—El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición, tiempo podrá exigir cantidad alguna, en concepto de demora, si por ser muy considerable la carga no puede ser retirada en el mismo día.

Undécima.—También serán de su cuenta los gastos de guarderías, de día y de noche; los del personal que se necesite para la vigilancia del material y los de permanencia de encerados y tablones mientras la mercancía estuviere estibada sobre muelle.

Duodécima.—Incumben igualmente al mismo todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Acciones del Trabajo y todas las disposiciones sobre materia social, seguro de maternidad, subsidios familiares, de vejez, seguro de enfermedad, etc., etc.

Décimotercera.—No podrá cobrar ni interesar pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de talones de ferrocarril, guías con el recibo firmado por las Compañías consignatarias de los buques transportadores o de los Establecimientos receptores.

Décimocuarta.—Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan asciende a un millón doscientas mil pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza que se exige.

Décimoquinta.—Todos los gastos que ocasionen las inserciones del anuncio de la subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario, así como los de otorgamiento de la escritura del contrato y copias necesarias, que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Décimosexta.—Las proposiciones que se formulen deberán expresar clara y terminantemente los precios en letra y cifra, en el orden y forma que se indica en el siguiente guión:

**Modelo de instancia**

Don ....., mayor de edad, con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ....., de fecha ....., para la ejecución por el tiempo de un año, prorrogable por la tática por plazos de seis meses, de los servicios de acarreos, cargas y descargas, repesos y operaciones generales del puerto de Algeciras, que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de dicha plaza,

y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a realizar, los mencionados servicios, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su exacto cumplimiento, según clasificación que se hace en el de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

PARA EL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES (incluidas las operaciones de carga y descarga):

Artículos, efectos y material envasados en saquero, farcos, cajas, etc., cuyo peso no exceda por bulto de 100 kilos, ..... pesetas tonelada métrica y trayecto.

**Aumentos**

Bultos desde 101 kilogramos a 250 kilogramos, ..... por ciento.

Bultos desde 251 kilogramos a 500 kilogramos, ..... por ciento.

Los explosivos, materias peligrosas e inflamables, artículos envasados en barriles o bidones, paja en pacas, banquillos de hierro, rollos de alambre, cabillas de hierro, jergones rellenos, artículos a granel, los de carga frágil y delicada, muebles en general, toda clase de material en que es muy superior su volumen al equivalente a su peso, tendrán un aumento de ..... por ciento sobre el precio base y recargos expresados anteriormente.

Percepción mínima por servicio, una tonelada métrica

Tablones, postes de madera y viguetas de hierro hasta tres metros de longitud, ..... pesetas por unidad.

Idem id. id. de longitud superior a tres metros, ..... pesetas por unidad.

Vehículos, piezas de artillería, maquinaria y en general, bultos desde 501 kilogramos a 1.000 kilogramos, ..... pesetas por unidad.

Desde 1.001 kilogramos a 2.000 kilogramos, ..... pesetas por unidad.

Desde 2.001 kilogramos a 3.000 kilogramos, ..... pesetas por unidad.

Mayores de 3.000 kilogramos, precios convencionales.

Los domingos y días festivos tendrán el aumento del ..... por ciento sobre los precios expresados anteriormente.

También tendrán el ..... por ciento los acarreos que se ejecuten fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio.

PARA EL SERVICIO DE CARGAS, DESCARGAS Y REPESOS (precios por cada una de las expresadas operaciones):

Artículos, efectos y material envasados en saquero, farcos, cajas, etc., cuyo peso no exceda por bulto de 100 kilogramos, ..... pesetas tonelada métrica.

**Aumentos**

Bultos desde 101 kilogramos a 250 kilogramos, ..... por ciento.

Bultos desde 251 kilogramos a 500 kilogramos, ..... por ciento.

Los explosivos, materias peligrosas e inflamables, artículos envasados en barriles y bidones, paja en pacas, banquillos de hierro, rollos de alambre, cabillas de hierro, jergones rellenos, artículos a granel, los de carga frágil y delicada, muebles y, en general, toda clase de materiales en que es muy superior su volumen al equivalente a su peso tendrán un aumento de ..... por ciento.

Percepción mínima por servicio, una tonelada métrica.

Tablones, postes de madera y viguetas de hierro hasta tres metros de longitud, ..... pesetas por unidad.

Idem id. de longitud superior a tres metros, ..... pesetas por unidad.

Vehículos, piezas de artillería, maquinaria y, en general, bultos desde 500 a 1.000 kilogramos, ..... por unidad.

Desde 1.001 kilogramos a 2.000 kilogramos, ..... por unidad.

Desde 2.001 kilogramos a 3.000 kilogramos, ..... por unidad.

Mayores de 3.000 kilogramos, precios convencionales.

Ganado lanar, cabrio y de cerda; pesetas ..... por cabeza.

Ganado equino y vacuno, ..... pesetas por cabeza.

Los domingos y días festivos tendrán el aumento del ..... por ciento sobre los precios expresados anteriormente.

Tendrán también el ..... por ciento las operaciones que se ejecuten fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio.

PARA EL SERVICIO DE OPERACIONES GENERALES EN EL PUERTO

Embarque, desembarque en buque en que las operaciones de a bordo sean por cuenta de los Armadores o Consignatarios y no de la mercancía:

	pesetas	tonelada	métrica
Carga general .....	—	—	—
Cereales, harinas y salvados en sacos .....	—	id.	id.
Cemento, cales hidráulicas y abonos .....	—	id.	id.
Carbones a granel .....	—	id.	id.
Corcho en general .....	—	id.	id.
Aceites (comestibles y lubricantes) .....	—	id.	id.
Asfaltos, petróleos y gasolina .....	—	id.	id.
Ladrillos y tejas a granel .....	—	id.	id.
Chatarras y hierros sueltos .....	—	id.	id.
Leñas y cajas desarmadas .....	—	id.	id.
Uralita sin embalar .....	—	id.	id.
Postes telegráficos y telefónicos .....	—	pesetas	cada uno
Automóviles y vehículos hasta 2.000 kilogramos ..	—	id.	id.
Camionetas y furgonetas .....	—	id.	id.
Camiones .....	—	id.	id.
Autobuses .....	—	id.	id.
Ganado caballar, vacuno y mular .....	—	id.	id.
Ganado de cerda .....	—	id.	id.
Ganado cabrio y lanar .....	—	id.	id.
Madera en tablas y tablones .....	—	pesetas	tonelada métrica
Traviesas para ferrocarriles .....	—	id.	id.

Todos los bultos de gran tamaño o que exceda de 500 kilogramos de peso, precios convencionales.

Las mercancías embarcadas o desembarcadas a bordo propiedad del Estado, o en los que las operaciones de a bordo sean por cuenta de la mercancía, serán ejecutadas las de estiba o desestiba por el contratista, cobrándolas al mismo precio que las de embarque o desembarque.

En aquellos casos en que la mercancía

tenga que sufrir alguna remoción o traslado en el muelle, sin que sea preciso emplear el acarreo, será cobrada esta operación al precio de las de carga, descarga o repeso.

Las mercancías manipuladas en domingo o días festivos, tendrán un aumento del ..... por ciento.

Todas aquellas mercancías que la Dirección General de Trabajo considere especiales, molestas o peligrosas para su manipulación, pagarán primas o plus que

dicha Dirección General o la Delegación del Trabajo correspondiente acuerde para cada caso.

*Precios límites que han de regir en la subasta para los servicios de acarreo interiores, cargas, descargas, repesos y operaciones generales del puerto de Algeciras*

**ACARREOS INTERIORES** (incluidas las operaciones de carga y descarga):

Artículos, efectos y material envasado en saquerío, fardos, cajas, etc., cuyo peso no exceda por bulto de 100 kilogramos, veintidos pesetas con cinco centimos (22,05) tonelada métrica y trayecto.

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Cementos, ladrillos, uralitas, materiales de construcción envasados, cuyo peso no exceda de 100 kilogramos por unidad, veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco centimos (24,55) por tonelada métrica y trayecto.

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Carbones vegetales o minerales, sal, jabones y otros, en envases o bultos que no excedan de 100 kilogramos por unidad, veintisiete pesetas con diez centimos (27,10) tonelada métrica y trayecto.

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Explosivos, materias peligrosas e inflamables, artículos envasados en barriles o bidones, paja en pacas, banquillos de hierro, rollos de alambre, cabillas de hierro, jergones rellenos, artículos a granel, los de carga frágil y delicada y, en general, toda clase de material en que es muy superior su volumen al equivalente a su peso, treinta y ocho pesetas con once centimos (38,11) tonelada métrica y trayecto.

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Percepción mínima por servicio, una tonelada métrica.

Tablones, postes de madera y viguetas de hierro, hasta tres metros de longitud, seis (6) pesetas por unidad.

Idem id. de longitud superior a tres metros, nueve (9) pesetas por unidad.

Vehículos, piezas de artillería, maquinaria y, en general, bultos desde 501 a 1.000 kilogramos, setenta y cinco (75) pesetas por unidad.

Desde 1.001 a 2.000 kilogramos, ciento cincuenta (150) pesetas por unidad.

Desde 2.001 a 3.000 kilogramos, doscientas cincuenta (250) pesetas por unidad.

Mayores de 3.000 kilogramos, precios convencionales.

Los domingos y días festivos tendrán el aumento del ciento (100) por ciento sobre los precios expresados anteriormente.

También tendrán el ciento (100) por ciento los acarreos que se ejecuten fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio.

Cargas, descargas y repesos (precios por cada una de las operaciones):

Artículos, efectos y material envasados en saquerío, fardos, cajas, etc., cuyo

peso no exceda por bultos de 100 kilogramos cinco pesetas con dos centimos (5,02) tonelada métrica.

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Cementos, ladrillos, uralitas, materiales de construcción envasados, cuyo peso no exceda de 100 kilogramos por unidad, seis pesetas veintiocho centimos (6,28) tonelada métrica.

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Carbones vegetales o minerales, sal, jabones y otros, en envases o bultos que no excedan de 100 kilogramos por unidad, siete pesetas cincuenta y cinco centimos (7,55).

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Explosivos, materias peligrosas e inflamables, artículos envasados en barriles o bidones, paja en pacas, banquillos de hierro, rollos de alambre, cabillas de hierro, jergones rellenos, artículos a granel, los de carga frágil y delicada y, en general, toda clase de material en que es muy superior su volumen al equivalente a su peso, diez pesetas con cinco centimos (10,05) tonelada métrica.

Carga general	Veinticinco (25) ptas. tda.
Cereales, harinas y salvados en sacos	Veinte (20) ptas. Tm.
Cemento, cales hidráulicas y abonos	Veinticinco (25) ptas. Tm.
Carbones a granel	Treinta (30) ptas. Tm.
Corcho en general	Veinticinco (25) ptas. Tm.
Acetes, comestibles y lubricantes	Veinticinco (25) ptas. Tm.
Asfaltos, petróleo y gasolina	Treinta (30) ptas. Tm.
Ladrillos y teja a granel	Treinta y tres (33) ptas. Tm.
Onatarras y hierros sueltos	Treinta y cinco (35) ptas. Tm.
Leñas y cajas desarmadas	Treinta y cinco (35) ptas. Tm.
Uralitas sin embalar	Treinta (30) ptas. Tm.
Postes telegráficos y telefónicos	Cinco (5) ptas. cada uno.
Automóviles y vehículos hasta 2.000 kilogramos	Setenta y cinco pts. (75) cada uno.
Camionetas y furgonetas	Ciento cincuenta ptas. cada uno.
Camiones	Cien (100) ptas. cada uno.
Autobuses	Doscientas (200) ptas. cada uno.
Ganado caballar, vacuno y mular	Diez (10) ptas. cada uno.
Ganado de cerda	Cinco (5) ptas. cada uno.
Ganado cabrio y lanar	Cincuenta (0,50) cts. cada uno.
Maderas en tablas y tablones	Treinta (30) ptas. Tm.
Traviesas para ferrocarriles	Treinta (30) ptas. Tm.

Todos los bultos de gran tamaño o que exceda de 500 kilogramos de peso, precios convencionales.

Las mercancías embarcadas o desembarcadas de barcos propiedad del Estado en los que las operaciones de a bordo sean por cuenta de la mercancía serán ejecutadas las de estiba o desestiba por el contratista, cobrándolas al mismo precio que las de embarque o desembarque.

En aquellos casos en que la mercancía tenga que sufrir alguna remoción o traslado en el muelle, sin que sea preciso emplear el acarreo, será cobrada esta operación al precio de las de carga, descarga o repeso.

Todas aquellas mercancías que la Dirección de Trabajo considere especiales, molestas o peligrosas para su manipulación pagarán primas o plus que dicha Dirección General o la Delegación del Trabajo correspondiente acuerde para cada caso.

Las mercancías manipuladas en domingo o días festivos tendrán un aumento del cincuenta (50) por ciento

**Aumentos**

Bultos desde 101 a 250 kilogramos, cincuenta (50) por ciento.

Bultos desde 251 a 500 kilogramos, ciento (100) por ciento.

Percepción mínima por servicio, una tonelada métrica.

Tablones, postes de madera y viguetas de hierro, hasta tres metros de longitud, una peseta cincuenta centimos (1,50) por unidad.

Idem id. de longitud superior a tres metros, dos pesetas veinticinco centimos (2,25) por unidad.

Vehículos, piezas de artillería, maquinaria y, en general, bultos desde 501 a 1.000 kilogramos, veinticinco pesetas (25) por unidad.

Desde 1.001 a 2.000 kilogramos, cincuenta (50) pesetas por unidad.

Desde 2.001 a 3.000 kilogramos, ochenta y cinco (85) pesetas por unidad.

Mayores de 3.000 kilogramos, precios convencionales.

Ganado lanar, cabrio y de cerda, cincuenta (50) centimos por cabeza.

Ganado equino y vacuno, cinco (5) pesetas por cabeza.

Los domingos y días festivos tendrán el aumento del ciento (100) por ciento sobre los precios expresados anteriormente.

También tendrán el ciento (100) por ciento las operaciones que se ejecuten fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio.

**Operaciones generales del puerto**

Embarque o desembarque en buques en que las operaciones a bordo sean por cuenta de los Armadores o Consignatarios y no de la mercancía.

*Pliego de condiciones legales que ha de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores, carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba, etc., de esta Jefatura*

Primera.—Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase por importe de cuatro pesetas cincuenta centimos, según determina el apartado 5.º del artículo 27 de la vigente Ley del T.M.bre, las que no llevarán ni enmiendas ni raspaduras, a menos que se saquen con nuevas firmas.

Segunda.—Que los autores de las proposiciones o sus representantes legalizados que concurran al acto deberán acompañar a la proposición sus documentos de identidad personal, o pasaporte o cédula de identidad y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán también en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de esta licitación están acogidos a los beneficios que la nueva legislación social tiene determinados.

Asimismo declararían que no son militares, y si lo fueran, harán constar que se encuentran en las situaciones de supernumerarios, reserva o retirados.

Igualmente los que asisten como apoderados o representantes legales declararían en sus proposiciones que el personal o personas por el representada no es militar, y si lo fueran, harán constar que se encuentran en cualquiera de las situaciones expresadas en el párrafo anterior, haciendo constar la Orden ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibos de estar al corriente en el pago de subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuota de obligación como Empresa.

Tercera.—Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma los requisitos y elementos necesarios para el cumplimiento de las condiciones fijadas, haciendo constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajustan al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 3 por 100 de un millón doscientas mil pesetas, que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23, de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 1942), haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que este preventivo o se prevenga se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el valor del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para aumentar otros servicios, por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Que el precio que se consignará en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava.—Que la subasta se celebrará precisamente en día laborable en Algeciras, en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, avenida de Agustín Bálamo, el día y hora que fije en los anuncios constituyéndose el Tribunal por la asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta ciudad, dando principio el acto con la lectura de anuncios y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante este tiempo pueden pedir cuantas explicaciones se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, advirtiéndole que pasada esta media hora y abierto el primer pliego no se dará explicación ni aclaración alguna. Durante el señalado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el adverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acarreo y demás servicios de la Jefatura de Transportes Militares de Algeciras durante un año.» El Presidente lo recibirá, numerándolos por orden de presentación y los dejará encima de la mesa a la vista del público. Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por el Secretario que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar exactamente la media hora lo declarará terminado inmediatamente el Presidente abrirá el primer sobre presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenedor, y sucesivamente se irán abriendo y leyendo los demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultase dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación de pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter provisional, dando con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, no tienen objeto de protestas, se devolverán después de terminar el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstos unidos al expediente subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, cuando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera la inmediata ejecu-

ción, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio efectuado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será postestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Que aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciendo constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Décimooctava.—El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolvan al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimovenena.—El contratista que da obligado a entregar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originar.

Vigésima.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición décimooctava, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfecho los derechos de inserción de anuncios.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el pago al Estado, así como los arbitrios provinciales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas o impuestos que se enumeran en las condiciones décimooctava y la vigésimosegunda.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, mensualmente, bien al pie de caja o por libramiento directo del contratista, si por la Superintendencia no se ordenase, durante la duración del contrato, otra forma de pago diferente a la actual.

Vigésimocuarta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe donde se verifique el servicio las órdenes relativas al mismo que fuesen necesarias comunicarle se considerara como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses



del Estado, a cuenta y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta.—El contratista que da obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las condiciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

Vigésimosexta.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimotercera y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimoséptima.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o de costa de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora del servicio.

- 2.º La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición.

Las responsabilidades que se contraen en los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

Vigésimoctava.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, y si la fianza prestada y los pagos que estuvieren pendientes de satisfaceres no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo y Sección del presupuesto a que afecte para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, cuentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresado el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección del presupuesto en que resultó el descubierto.

Vigésimonovena.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales para contratación administrativa del Ramo del Ejército.

Trigésima.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a la regla del Derecho común.

Trigésimoprimera.—En caso de muerte o de quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que el heredero o síndico de la quiebra se ofrecen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en es-

te último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda.—Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Trigésimotercera.—En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional de catorce de febrero de mil novecientos siete y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular del veinticinco de julio de mil novecientos diecisiete («Colección Legislativa» número ciento cincuenta y tres) y disposiciones complementarias.

Trigésimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («Diario Oficial» número doce), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once («Colección Legislativa» número ciento veintiocho) y alteraciones anteriores a dichas disposiciones.

Algeciras, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).—Rubricado y sellado.

1.585—O.

#### DELEGACION COMARCAL DEL INSTL TUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA NAVARRA Y LOGROÑO

##### Concurso-subasta

Por el presente, el Instituto Nacional de la Vivienda anuncia concurso-subasta para la construcción de seis viviendas protegidas en Pamplona, destinadas a los obreros y empleados de la Empresa «Yutera Navarra, S. L.», de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1948, con un presupuesto de contrata de trescientas nueve mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos (309.948,20 pesetas).

A los quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse los pliegos en la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda en esta provincia, avenida de Franco, 8, 4.º, Pamplona, de diez a doce de la mañana, siendo la fianza provisional del dos por ciento del presupuesto de contrata, equivalente a seis mil ciento noventa y ocho pesetas con noventa y seis céntimos.

Terminado el plazo del concurso se procederá, a las doce horas del día siguiente, en dicha Delegación Comarcal, a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de ser día inhábil se aplazará en veinticuatro horas la misma.

De acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 19 de abril de 1939, la citada Empresa gozará del derecho de tanteo, derecho que habrá de ejercitar, en su caso, en el momento de la subasta, por manifestación, ante el Notario que autorice el acto de aquélla.

No se requiere la constitución de fianza provisional para el ejercicio del expresado derecho de tanteo, pero si la consignación de la definitiva en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, luego de interponer aquel.

El proyecto y pliego de condiciones podrán ser examinados en las oficinas de la repetida Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda en Pamplona.

La Mesa para la celebración de la subasta estará constituida por el Delegado Comarcal del Instituto, como Presidente; el representante de la Empresa y el Notario de turno que corresponda.

Pamplona, 30 de agosto de 1948.—El Delegado Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda para Navarra y Logroño, Domingo Ariz.

5.399—O.

#### DELEGACIONES DE HACIENDA

##### CACERES

##### Clases Pasivas

Habiendo solicitado doña Ángela Sánchez Jiménez la devolución de la fianza por ella constituida para garantizar su gestión de Habilitada de Clases Pasivas en esta provincia, se hace público por medio de este anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1935, a los efectos de que si alguno de sus poderdantes tuviera que presentar alguna reclamación en contra de la gestión de dicha Habilitada, la formule en esta Delegación dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 7 de septiembre de 1948.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
5.396—O.

#### DELEGACIONES DE INDUSTRIA

##### GUIPUZCOA

##### AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Julián Cañas y Arraz.

Domicilio: San Sebastián, calle Corta, número 8.

Objeto de la ampliación: Ampliación de su taller mecánico con la fabricación de piezas de troquelaria sobre encargo.

Producción: Tratándose de troqueles corrientes, tres o cuatro por semana.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 25 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
5.369—O.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

##### Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 19.000 acciones preferentes, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 41.001 al 60.000, inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima». De estas acciones, las números 45.751 al 60.000 son intransferibles a extranjeros.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Secretario, Carlos de la Mora Pajares. V.º B.º el Síndico-Presidente, Eduardo de Aguilar.

5.386—P.

## COMPANIA VASCONGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Balance en 31 de diciembre de 1947

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas .....		1.000.000,00	Capital .....		5.000.000,00
Caja .....	17.240,39		<i>Reservas:</i>		
Bancos .....	1.943.236,35	1.960.476,74	Matemáticas sin deducir la porción reasegurada:		
Fondos públicos del Estado español...	7.683.312,75		Ramo Vida .....		2.895.773,10
Valores industriales o comerciales de			De riesgos en curso, sin deducir la parte reasegurada:		
Empresas españolas .....	1.371.403,31		Ramo Incendios .....	1.590.373,58	
Certificados de reservas del Consorcio			Ramo Robo .....	79.827,41	
de Compensación .....	700.000,00		Ramo Máquinas .....	183,95	
Inversión de la reserva legal (Leyes			Ramo Ley .....	854.409,44	
de 19-9-42 y 6-2-43) .....	176.701,25		Ramo Accidentes diversos .....	1.001.330,46	
		9.931.417,31	Ramo Transportes .....	648.195,87	
Inmuebles .....		4.094.317,20	Reaseguros .....	690.945,90	4.865.296,61
Fianzas judiciales por Responsabilidad civil.....		48.500,00	Para siniestros pendientes, neta de reaseguro:		
Material y mobiliario .....		310.332,81	Ramo Vida .....	25.000,00	
Inversión reserva obligatoria (Ley 30-12-43).....		212.469,81	Ramo Incendios .....	18.226,06	
Anticipos sobre pólizas Ramo Vida.....		11.546,40	Ramo Robo .....	5.021,08	
		475.271,06	Ramo Ley .....	2.314.623,50	
Comisiones descontadas:			Ramo Accidentes diversos.....	713.068,76	
Ramo Incendios .....	293.440,72		Ramo Transportes .....	419.453,06	
Ramo Robo .....	4.589,81		Reaseguros .....	592.046,20	4.087.438,66
Ramo Accidentes .....	177.230,53	475.271,06	Reserva estatutaria .....		334.202,73
Cuentas Agencias:			Reserva extraordinaria para siniestros.....		120.000,00
Líquido a nuestro favor .....		1.742.588,02	Reserva para créditos dudosos.....		15.000,00
Cuentas corrientes:			Fondo regulador de dividendos.....		30.000,00
Saldos deudores incluidos depósitos cedidos.....		1.133.382,34	Fondo legal para fluctuación de valores.....		360.504,87
Moneda extranjera:			Impuestos a liquidar .....		130.009,48
Saldos deudores, incluidos depósitos cedidos.....		369.904,97	Reserva obligatoria (Leyes de 19-9-42 y 6-2-43).....		175.355,61
Reservas matemáticas correspondientes a la porción			Reserva obligatoria (Ley de 30-12-43).....		283.483,34
reasegurada:			Previsión obligatoria empleados.....		413.666,50
Ramo Vida .....		1.927.157,00	Previsión especial .....		88.829,30
Reservas de riesgos en curso a cargo de los reasegu-			Dividendos no satisfechos.....		80.920,07
radores:			Plus cargas familiares .....		19.560,71
Ramo Incendios .....	1.341.968,50		Cuentas corrientes:		
Ramo Robo .....	63.418,15		Saldos acreedores, incluidos depósitos retenidos...		6.090.763,43
Ramo Máquinas .....	163,19		Moneda extranjera:		
Ramo Accidentes diversos .....	373.268,51		Saldos acreedores, incluidos depósitos retenidos...		82.331,89
Ramo Transportes .....	576.881,54		Simetría de Motin a cargo de la Compañía,		
Reaseguros .....	309.446,83	2.665.162,72	neto de reaseguro .....		149.348,12
Carga por siniestros Motin.....	2.834.509,54		Participación obligatoria empleados .....		142.734,63
Porción reasegurada .....	2.610.487,35	224.022,19	Beneficio .....		741.369,52
		26.108.588,57			26.108.588,57
Nominales:			Nominales:		
Depósitos de garantía.....		110.000,00	Depositantes de garantías .....		110.000,00
TOTAL DEL ACTIVO.....		26.216.588,57	TOTAL DEL PASIVO.....		26.216.588,57

## Cuenta general de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio 1947

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo Ramo Máquinas.....	854,28		Saldo Ramo Vida .....	103.731,25	
Saldo reaseguros .....	8.382,01	9.236,29	Saldo Ramo Incendios .....	368.665,97	
A previsión obligatoria empleados.....	108.640,00		Saldo Ramo Motin .....	375,00	
A previsión especial .....	50.450,00	159.090,00	Saldo Ramo Robo .....	6.025,00	
<i>Amortizaciones:</i>			Saldo Ramo Ley .....	228.910,88	
Mobiliario industrial .....	84.765,55		Saldo Ramo Accidentes .....	116.334,24	
Material e impresos .....	139.911,21		Saldo Ramo Transportes .....	120.945,09	943.987,43
Regularización créditos incobrables...	41.517,39	285.994,15	Beneficios resultantes:		
Remanente de ejercicio anterior.....	14.516,10		Utilidades inmuebles .....	118.729,72	
Saldo acreedor del ejercicio actual.....	726.853,42	741.369,52	Cupones, intereses y dividendos.....	98.456,71	217.186,43
		1.175.689,96	Remanente del ejercicio anterior.....		14.516,10
					1.175.689,96

**TABACALERA, S. A.**

Convoca a concurso entre los industriales españoles para el aprovisionamiento de los siguientes efectos:

- 120.000 millares de carteras provisionales para cigarrillos «Ideales» hebra.
- 25.000 millares de carteras para cigarrillos «Finos» hebra (Molins).
- 8.000 millares de carteras para cigarrillos «Finos» hebra (Arenco); y
- 7.000 millares de precintos sin engomar para carteras de cigarrillos «Finos» hebra (Arenco).

Sólo serán tenidas en cuenta las proposiciones que se reciban en las oficinas centrales de Tabacalera, S. A., Barquillo, número 5, Madrid, dentro de los veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, finalizando el plazo de presentación a las doce horas de la mañana del último día de dicho plazo, pudiendo ser entregadas a la mano en los días laborables, de nueve a una y media de la mañana y de cinco a seis y media de la tarde, o bien ser remitidas por correo, con la antelación necesaria.

Tampoco será tenida en cuenta ninguna proposición en que no se haya cumplido el requisito previo de constituir el depósito de 50.000 pesetas que previenen las normas del concurso.

En las oficinas centrales de Tabacalera, S. A. (Negociado de Adquisiciones), y en los días y horas laborables dentro del plazo señalado, serán facilitados cuantos detalles se interesen en relación con las bases de este concurso.

Madrid, 14 de septiembre de 1948.—El Secretario general, Javier M. Avial.  
5.393-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.****MADRID****EDICTOS**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José Ruiz López, contra doña Juana Pérez Núñez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la finca embargada en dichos autos a la demandada, y que es la siguiente:

Una casa en Almería, con fachada a la calle de Méndez Núñez y Reyes Católicos, teniendo hoy su puerta de entrada por esta última vía, correspondiéndole el número 18 y 22 antiguo, 12 moderno de la calle de Méndez Núñez, con un piso bajo, dedicado a establecimiento comercial, principal y segundo, y tiene una superficie de 120 metros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Almería, se ha señalado el día 20 de octubre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de doscientas cuatro mil pesetas en que ha sido tasada pericialmente dicha finca.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los autos y los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores

y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez.  
5.363-A. J.

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Eduardo García Galán y Carabias, Juez de Primera Instancia del número cinco de los de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este del trece de la misma, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Francisco Mardurga Val contra don Francisco Javier Ciria Escardírol, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta y por la cantidad de trescientas cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y cinco centimos, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, diferentes muebles y efectos que han sido embargados en los referidos autos, cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de octubre próximo, a las doce de su mañana, previa inserción de edictos con la antelación de ocho días en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, previniéndose en ellos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y que los referidos muebles y efectos se encuentran depositados en el domicilio del deudor, don Francisco Javier Ciria, en la plaza de Tirso de Molina, número 5, segundo, A, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Eduardo García Galán.  
5.392-A. J.

**BARCELONA****EDICTOS**

Don Francisco Yufera Hernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad de Barcelona y accidentalmente del número doce de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, hoy en periodo de ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Arturo Cot Mosegui, en nombre y representación de don Santiago María Gari, contra don Enrique Sala Barberá y otros, sobre división del inmueble número 3 de la calle Bou de San Pedro, de esta ciudad; en cuyos autos, a instancia de la parte actora y en virtud de lo dispuesto en la sentencia firme dictada en los mismos, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, el referido inmueble, cuya descripción total se hará a continuación: cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, el día catorce de octubre próximo venidero, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y consignar previamente en la

mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para aquélla.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.º Los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta se encuentran en Secretaría a disposición de los postores para que puedan ser examinados, debiéndose conformar con ellos y sin derecho a exigir ningún otro.

4.º La certificación de cargas también se encuentra en Secretaría para poder ser examinada, apareciendo de la misma como única carga subsistente: Un censo con dominio mediano de pensión anual siete libras, diez sueldos, iguales a veinte pesetas, su capital al tres por ciento, seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, pagadero en 27 de marzo, actualmente inscrito a nombre de don Fernando de Ribera de Sagarra y de Siscart.

Finca objeto de la subasta.—Casa situada en esta ciudad, señalada con el número 3 de la calle Bou de San Pedro, compuesta de planta baja y tres pisos de altura, dotada de medio metro cúbico de agua diario, procedente del manantial de «Dos Riús»; mide la superficie de 13.476 palmos equivalentes a 509 metros 21 decímetros cuadrados, y linda: A Oriente, frente, con dicha calle; Poniente, detrás, parte con don Pedro Barqués y parte con don Mariano Matéu; Mediodía, izquierda entrando, parte con doña Teresa Rubio y parte con don Joaquín María de Dou, y a Norte, derecha, con don Tomás Grabulosa. Inscrita en el Registro de Propiedad de Oriente de esta capital, al folio 210, tomo 1.367 del Archivo, libro 42, sección cuarta. Finca número 219 octuplicado. Inscripciones 57 y 58.

Cuya finca ha sido tasada pericialmente en la suma total de doscientas cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta pesetas (259.880 pesetas).

Dado en Barcelona a 3 de septiembre de 1948.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Yufera.—El Secretario, Desiderio F. de Sebastián.

5.355-A. J.

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que por la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», representada por el Procurador don Luis Bou Consolat y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942, se ha solicitado la devolución y cancelación de un depósito de diez mil pesetas nominales, en dos títulos de la Deuda Perpetua, 4 por 100 interior, serie C, número 155.338 y 39, emisión 16 de mayo de 1930, con cupón de 1.º de abril de 1936, constituido en la Caja de Depósitos, Sucursal de Navarra, con fecha 12 de noviembre de 1935, por la expresada Compañía «La Vasco Navarra», a disposición de este Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona, para garantizar las indemnizaciones que pudiera resultar responsable civilmente «Auto Transporte y Colonia Puy», en méritos de la causa que, bajo número 174 de 1935, se instruyó por este Juzgado.

Las personas que se crean con mejor derecho a reclamar el expresado depósito, lo verificarán, dentro del plazo de dos meses, a partir de la inserción de este edicto, con la prevención de que, de no verificarlo, se dará al depósito constituido el destino legal pertinente.

Barcelona, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Luis de Paz.—El Secretario, Martín Escalza.

2.020—A. J.

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Barcelona.

Por el presente edicto se hace saber: Que por la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», representada por el Procurador don Luis Bou Consolat, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942, se ha solicitado la devolución y cancelación de un depósito de cinco mil pesetas en metálico, constituido en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Navarra, con fecha 8 de febrero de 1936, por la expresada Compañía «La Vasco Navarra», a disposición de este Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona, para garantizar las indemnizaciones de que pudiera resultar responsable civilmente don Fernando Nordweck, en méritos de la causa que, bajo número 270 de 1935, se instruyó por este Juzgado, por el delito de imprudencia, contra Elisardo Villanueva Armengol.

Las personas que se crean con mejor derecho a reclamar el expresado depósito, lo verificarán, dentro del plazo de dos meses, a partir de la inserción de este edicto, con la prevención de que, de no verificarlo, se dará al depósito constituido el destino legal pertinente.

Barcelona, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Luis de Paz.—El Secretario, Martín Escalza.

2.021—A. J.

#### LEON

#### EDICTO

A efectos de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber la existencia en este Juzgado de expediente para la declaración de fallecimiento de don Ramón Siscar Colomines, natural de La Cadonera, hijo de Esteban y de Narcisca, nacido en 21 de junio de 1848, vecino que fué de Leon, de donde se ausentó hace más de treinta y tres años; instado aquel procedimiento por su hijo don Tomás Siscar Ergueta.

Leon, 6 de septiembre de 1948.—El Juez de Primera Instancia, Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

5.395—A. J.

#### V I G O

Don Luis González Diéguez, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad y Partido de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado, y con el número 196/948, se sigue expediente a instancia de doña Peregrina Estévez Martínez, mayor de edad, casada con don Augusto Sacco Odino, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Manuel Quiroga Fernández, sobre modificación de nombre, exponiéndose al efecto lo siguiente: Que la doña Peregrina Estévez Martínez contrajo matrimonio con don Augusto Sacco en veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, figurando en el acta matrimonial inscrita en el Registro Civil con el nombre de Carmen, cuando en realidad su verdadero nombre es el de Peregrina, como figura en la correspondiente acta de nacimiento: Que deseando unificar su nombre, ya que al figurar oficialmente con dos nombres distintos puede ocasionarle grandes trastornos, subsanándolo de tal forma, que en lugar de Carmen, como figura, sea Peregrina, ya que este es su verdadero nombre. Solicita, en definitiva, que se lleve a efecto el cambio de nombre en el Registro de Matrimonios, cambiando el de Carmen que figura, por el verdadero de Peregrina.

Los que se crean con derecho a formular oposición a tal pretensión la formularán ante este Juzgado, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Vigo, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Luis González.—El Secretario, C. Muñoz.

5.404—A. J.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### JUZGADOS CIVILES

550

Ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid, y en término de diez días, comparecerán los individuos que a continuación se relacionan, procesados en las causas cuyo número y año se expresan:

**ROLANOS GARCIA, Adolfo;** natural y vecino de Madrid, Sombrerete, 11, soltero, impresor, de sesenta y tres años, hijo de Antonio y de Encarnación; 131 de 1940, por hurto.

**IGLESIAS LOSADA, Beatriz;** natural de Villacañas (Toledo), casada, sus labores, de treinta y un años, hija de Aquilino y de Adoración, domiciliada en Pablo Montesinos, 7, bajo; 218 de 1946, por robo.

**MEJIA ONSURVE, María,** conocida por Araceli; natural de Lucena (Córdoba), soltera, sus labores, de setenta y cinco años, hija de Antonio y de Cristobalina, vecina de Barcelona, calle Lérica, 15, y en Sevilla, Santa Marina, 8; 304 de 1941, por hurto frustrado.

**SANCHEZ MUNOZ, María;** natural de Marbella (Málaga), viuda, modista, de cincuenta y dos años, hija de Rafael y Rafaela, vecina de Barcelona, Saivat, 29; 304 de 1941, por hurto frustrado.

**LEIVA ACEBAL, Alberto;** domiciliado en Treviño, 7; 322 de 1947.

**GARCIA DIAZ, José;** natural de Vigo, hijo de Juan y de Josefa; 397 de 1947, por abandono de familia.

**RUIZ VILLALBA, Eugenio;** natural de Guadalajara, soltero, pintor, de veintidós años, hijo de Eugenio y de María, vecino de Madrid, gloria de la Beata Mariana de Jesús, 11; 170 de 1941, por robo.

**ALCAZAR GONZALEZ, Antonio;** natural de Toledo, casado, profesor de música, de cuarenta y cuatro años, hijo de Isidro y de Adela, vecino de Madrid, Preciados, 36, pension; 206 de 1939, por estafa.

**LAMATA LAFUENTE, Adolfo;** natural de San Esteban de Gomar (Soria), casado, jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Claudio y de Isabel, domiciliado en la calle de Avila, 26; 256 de 1940, por hurto.

**AGUIRRE ROLLOBA, Vicente;** natural y vecino de Madrid, domiciliado en Zurbano, 55, principal izquierda, soltero, de treinta años, hijo de Vicente y de Josefa; 256 de 1946, por estafa.

**ALVAREZ LOPEZ, José;** domiciliado en Madrid, Montera, 53, y en Avilés, Hotel Serrana; 366 de 1947, por estafa.

**MAYOR LOPEZ, Felipe;** y **PEREZ SAOUSA, Santiago;** 209 de 1947, por robos.

**MORON CORRAL, Carlos;** natural de Madrid, soltero, estudiante, de veinticinco años, hijo de Carlos y de Eulalia, vecino de Torneo (León); 347 de 1940, por tenencia de armas.

**RAMON ILLAN, Pascual;** 475 de 1947, por robo.

**GARCIA FERNANDEZ, Agapito;** natural de Cofial (León), soltero, mecánico conductor, de cuarenta y cinco años, hijo de Tomás y de Juana, domiciliado en la calle León, 4, bohardilla; 207 de 1947, por desobediencia.

**ARROYOS PUEYO, José;** natural de Huesca, soltero, de veinte años, hijo de Angel y de Felicidad, domiciliado en aveni-

da de la Reina Victoria, 17, sótano C; 496 de 1946, por hurto.

**VASSALLO MUMBERT, María Luisa;** domiciliada en General Oraa, 9, segundo; 292 de 1947, por malversación de caudales públicos.

**MURGA SAEZ, Amando;** natural de Burgos, soltero, mecánico conductor, de treinta y siete años, hijo de Amando y de Emilia, domiciliado accidentalmente en Madrid, Lista, 52; 585 de 1941, por hurto.

**LAFUENTE RICO, Carlos;** natural de Santander, soltero, fontanero, de treinta y tres años, hijo de Antonio y de Juliana, domiciliado en Topeta, 15 (Chamartín de la Rosa); 20 de 1943, por tentativa de robo y tenencia de útiles para el robo.

**GOMEZ ANTONIA, Salvador;** natural y vecino de Barcelona, Conde del Asalto, 146, segundo, primera; hijo de Ignacio y de Vicenta.

**OTON TORREADRADA, Anselmo;** domiciliado en el Puente de Vallecas, avenida José Antonio, 66; 417 de 1946, por estafas.

**GARCIA RODRIGO, Encarnación;** natural y vecina de Valdemorillo (Madrid), Arriera, 16, bajo, soltera, sirvienta, hija de Manuel y de Clara; 191 de 1946, por estafa.

**GARCIA RODRIGUEZ, Antonio;** natural de Chamartín de la Rosa, soltero, de dieciséis años, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado en Amparo, 15; 205 de 1940, por robo.

**DIAZ GONZALEZ, José;** natural de Sordillo (Burgos), soltero, de dieciséis años, hijo de Joaquín y de Asunción, domiciliado en Juanelo 19; 205 de 1946, por robo.

**ALTALCOS GOMEZ, Victoriano;** natural de Madrid, soltero, sin profesión, de veintidós años, hijo de Antonio y de Julia, domiciliado en María Guerrero, 27; 426 de 1940, por robo.

197, 465, 633, 634, 635, 827, 828, 829, 883, 1.254, 1.256, 1.643, 10.982, 1.644, 1.671, 1.673, 1.674, 1.675, 1.676, 2.175, 1.048, 9.813, 10.431, 10.432 y 10.941.

551

**HERNANDEZ ORTIZ, José María;** natural de Villarrobledo, soltero, jornalero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Castellón; procesado en causa 268 de 1947, por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón para constituirse en prisión.

370.

552

Los individuos que a continuación se relacionan, procesados en los sumarios cuyo número y año se expresan, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina:

**RONETON JIMENEZ, Francisco;** hijo de Ricardo y de María, natural de Plasenzuela (Cáceres), casado, jornalero, de veintiocho años, domiciliado en Los Cerreños (Toledo); por abandono de familia.

**RODRIGUEZ GONZALEZ, Gabriel;** hijo de Julián y de Felisa, natural de Talavera, soltero, jornalero, de treinta y tres años, domiciliado en Requena, 92, Puente Vallecas; por robo.

Un tal FAUSTO, casado con Providencia, quincallero, domiciliado en Erustes o Mábica de Tajo; por apropiación indebida.

**PANJIT, LOPEZ, Mercedes;** hija de Pedro y de Felicidad, natural de Carabanchel Bajo, soltera, sirvienta, de diecinueve años, domiciliada en Cabestrero, 15, y Amaro, 27, de Madrid; 164 de 1947, por hurto.

**MOLINA JIMENEZ, Juan Antonio** (a) «el Rovero» y su padrastro; gitanos; 83 de 1943, por hurto.

**UN BANDOLERO,** de diecinueve años, estatura regular, poca barba, bigote claro, gorra de visera negra y zapatillas de goma negras; 166 de 1947, por robo.

1.110, 8.403, 9.139, 10.438, 10.919 y 11.115.